

**CUMPLIMIENTO: CT-VT/A-CUM-8-2016
DERIVADO DEL CT-VT/A-15-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA, y CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE
LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de diciembre de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a ***“en excel, el listado de los expedientes que tiene bajo resguardo cada casa de la cultura jurídica así como los archivos de concentración, tanto administrativo como jurisdiccional, con por lo menos lo siguiente número de expediente, tipo de expediente, instancia, número de fojas, materia, fondo, serie, subserie, fecha de archivo, fecha de envío al archivo, si se destruyó y las razones por las que se destruyó o depuró, responsable del resguardo de los expedientes por archivo”*** [sic]; a la que le fue asignado el folio 0330000105816; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

II. Informes de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite las instancias requeridas informaron lo conducente.

a) La Titular del Centro de Documentación, por oficio CDAACL/SGAMH-7102-2016, de dieciocho de octubre del presente año, comunicó:

“... se ponen a disposición los inventarios de expedientes judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, asimismo por lo que hace a los responsables de los archivos, se pone a disposición la Guía de Archivos de Documentación Judicial... - - -Cabe señalar que los listados no se tienen en el formato requerido y contienen la serie documental, la entidad federativa, el número de expediente, año de radicación e instancia. - - - Ahora bien, por lo que hace al archivo de concentración y administrativo de cada Casa de la Cultura Jurídica, este Centro de Documentación y Análisis no cuenta con dicha información por lo que se sugiere sea solicitada a la Dirección General de Casas de la Cultura...” [sic]

B) el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, en el oficio DGCCJ-DNPE-Y-20-10-2016, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, informó:

“... las restantes 39 Casas de la Cultura Jurídica remitieron a esta Dirección General los listados de expedientes con que cuentan, los cuales se suplica hacer del conocimiento del peticionario, mismos que se ponen a disposición al ser información de carácter público en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la citada ley. - - - Dicha información, al ser muy extenso su volumen, se pone a disposición del requirente en documento electrónico... - - - Por otro lado, en cuanto al dato solicitado consistente en señalar al responsable del resguardo de los expedientes por archivo, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XI/2004 del dos de diciembre de dos mil cuatro, del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de protección, seguridad e higiene para el personal que labora con los acervos documentales que resguarda este Alto Tribunal, los responsables de los acervos que se encuentran bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica son los Titulares de cada sede...” [sic]

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-15-2016, y

el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia resolvió en lo que importa:

“...II.II. En lo que corresponde al punto 2 (los archivos de concentración, tanto administrativo como jurisdiccional), por una parte, la Titular del Centro de Documentación refirió que no cuenta con dicha información, y por otra parte, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica manifestó que en términos de los artículos 15, párrafo primero, de la Ley Federal de Archivos¹, y 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el archivo de concentración le corresponde al referido Centro de Documentación. - - - Ante ese estado de cosas y con el ánimo de resolver satisfactoriamente el acceso solicitado, debe partirse del hecho de que, en principio, al Centro de Documentación, por conducto del Archivo Central, le corresponde, cuando menos, el resguardo de los expedientes administrativos que le transfieran los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 4, de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta (Lineamientos)². - - - De igual forma, es determinante identificar que la Ley Federal de Archivos en el artículo 4, fracciones IV, V, VI y XXXVII³, distingue entre archivos de trámite, de concentración e históricos. - - - Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el archivo de concentración coincide con el archivo medio a que se refiere el contenido del artículo 2, fracciones II, III, IV y V de

¹ **“Artículo 15.** Los sujetos obligados contarán con un archivo de concentración, adscrito al área coordinadora de archivos, en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables (...)”

² **“Artículo 4.** El Centro de Documentación, por conducto del Archivo Central, resguardará los expedientes administrativos que le transfieran los órganos de la Suprema Corte de conformidad con los criterios de organización e instrumentos de control y consulta a que se refieren estos Lineamientos.

Asimismo, el Centro de Documentación emitirá dictámenes sobre el estado de conservación de la documentación y de los depósitos en que se resguarda, y realizará las recomendaciones que ameriten para dar solución a las condiciones de preservación de los expedientes administrativos en los órganos de la Suprema Corte.”

³ **“Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

(...)

IV. Archivo de concentración: Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final;

(...)

V. Archivo de trámite: Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

(...)

VI. Archivo histórico: Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional;

(...)

XXXVII. Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);...

los Lineamientos⁴. - - - Ahora, a pesar de que, en concordancia con el contexto normativo antes descrito, el Centro de Documentación tiene a su cargo el archivo medio o de concentración, lo cierto es que la actualización de esa atribución no opera automáticamente, sino en virtud de la remisión que le pudiere hacer el órgano responsable de la generación de la información correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos⁵. - - - Como se ve, en el caso se advierte que sobre la información que debía versar el ejercicio de tales facultades pesa un estado de cosas incierto e indefinido que hasta ahora impide su realización y que, por tanto, también imposibilita arribar a una conclusión concreta sobre la eficacia en la gestión y por ende de la entrega o no de la información que se analiza. - - - Ello, en tanto que el propio contexto normativo impide tener real conocimiento sobre la ejecución o no de las competencias asumidas por el Centro de Documentación. Sobre todo porque, como fue citado, su titular manifestó que no contaba con la información y por su parte el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, determinó que el competente era dicho Centro de Documentación, de modo que no parece ubicarse una definición o certeza de la situación en que se encuentra el archivo medio o de concentración, si éste existe o no, y en su caso si prevaleció una transferencia o no al Centro de Documentación, como tampoco se aclara si existió o no una destrucción o depuración. - - - En ese sentido, a fin de que este órgano de Transparencia cuente con los elementos indispensables para resolver con certeza y eficacia lo que en derecho proceda respecto a las acciones y gestiones del procedimiento en que se actúa, así como velar por el derecho de acceso a la información con celeridad y eficacia y tomando en consideración que prevalecen situaciones que no fueron aclaradas por las instancias referidas en relación con lo peticionado por el

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

(...)

II. Archivo histórico: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan cincuenta o más años cuyos valores primarios (administrativo, jurídico y legal, y fiscal o contable y presupuestal) han prescrito y adquieren valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo) por constituir la memoria institucional de la Suprema Corte;

III. Archivo medio: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan de dos a cincuenta años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;

IV. Archivo reciente: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan hasta dos años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;

V. Archivo de trámite: Conjunto organizado de documentos administrativos de uso cotidiano, resultado del diario ejercicio de las atribuciones de los órganos de la Suprema Corte, quienes lo administran y custodian;...”

⁵ **Artículo 9.** El archivo reciente será conservado por el órgano de la Suprema Corte responsable de su generación, durante un término de dos años, a partir de la fecha en que se ordene su archivo.

Cuando el órgano considere que dicho plazo amerite ampliarse, respecto de algún expediente administrativo en particular, presentará un informe motivado en razón de la gestión y uso de la documentación, al Centro de Documentación en el que precisará el término específico que se requiera. Una vez que el órgano considere que se ha cumplido la condición que sujetaba el expediente al archivo de trámite, él mismo realizará la transferencia de los expedientes de conformidad con estos Lineamientos.”

Artículo 10. Los órganos realizarán la valoración primaria de los expedientes administrativos y determinarán el periodo que deban conservarse en el archivo medio, en atención a sus valores administrativo, fiscal, contable-presupuestal o jurídico y legal; asimismo, determinarán el plazo que deba conservarse la documentación que carezca de valor primario, luego del cual llevarán a cabo su desintegración material, previo registro en el inventario de baja, a efecto de transferir al Centro de Documentación sólo los expedientes que deban conservarse en el archivo medio.”

petionario, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General⁶, este órgano de Transparencia tiene facultades para adoptar y agotar las medidas necesarias para localizar la información solicitada. - - - Sobre todo, porque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12, de la Ley General⁷, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables; y estará sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. - - - Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁸ **se requiere** conjuntamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como al Centro de Documentación, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia, a partir de una búsqueda exhaustiva, en esencia sobre: **a)** la existencia o inexistencia de la información consistente en el archivo medio o de concentración tanto administrativo como jurisdiccional de las Casas de la Cultura Jurídica y en su caso sobre la transferencia o no de éstos al Centro de Documentación, o bien la posible destrucción o depuración; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla...”

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de

⁶ **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...”

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

⁷ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

⁸ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

este Comité de Transparencia, las instancias en conjunto, en el oficio **CDAACL/SGAMH-8158-2016**, de treinta de noviembre del presente año, informaron lo siguiente:

“... I. ARCHIVO JURISDICCIONAL MEDIO O DE CONCENTRACIÓN -
 - - *En cuanto a los listados solicitados del archivo medio jurisdiccional que hasta la fecha existen bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, se hace notar que dicha información se contiene dentro de los propios listados de expedientes que ya fueron puestos a disposición del peticionario, y respecto de lo cual ya se tuvo por satisfecho el acceso solicitado, por lo que en ese sentido, se suplica hacer del conocimiento tal situación al requirente. - - - Asimismo, se precisa que dichos expedientes no han sido destruidos ni depurados y que se conservan actualmente en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. - - - II. ARCHIVO ADMINISTRATIVO MEDIO O DE CONCENTRACIÓN - - - 1*
Transferencia de documentación administrativa realizadas por la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos Como bien se señala por ese Comité, al Centro de Documentación y Análisis le corresponde el resguardo de los expedientes administrativos que le sean transferidos por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido por los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaboración de control y consulta. - - - Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 2, fracción XXIV de los citados Lineamientos, que a su vez hace referencia a la fracción XI, del artículo 2 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, por órganos de este Alto Tribunal se entiende (...) - - - Fundamento por el cual, se confirma que el Centro no tiene bajo resguardo el archivo medio de las Casas de la Cultura Jurídica, no obstante, se precisa que en términos de lo que establecía el Acuerdo General de Administración VII/2006, del veintisiete de noviembre de dos mil seis, del Comité de Archivo, Biblioteca e informática, por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de archivos administrativos de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para su resguardo y conservación, se tiene registro de 2 transferencias realizadas por la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos: - - - Acta de transferencia de documentación administrativa de 13 de febrero de 2008, correspondiente al archivo medio de 2005 (**Anexo 1**). - - - Acta de transferencia de documentación administrativa de 26 de enero de 2009, correspondiente al archivo medio de 1995 a 2006 (**Anexo 2**). - - - Documentación que, **de considerarlo conveniente por ese Comité**, se pone a disposición en aras de favorecer el principio de acceso a la información. (...) - - - La documentación transferida no ha sido destruida ni depurada, y que actualmente se conserva en el Centro Archivístico Judicial. - - - 2. Transferencias de documentación administrativa

realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica - - - Cabe señalar que desde que se crearon las Casas de la Cultura Jurídica, no se ha llevado a cabo ninguna transferencia de archivo administrativo de éstas al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. (...). - - - Precitado lo anterior, debe señalarse que, efectivamente, las Casas de la Cultura Jurídica desde su creación, tienen resguardados diversos documentos que derivan del ejercicio propio de sus actividades (ya sea en originales o en copias simples); no obstante, esta documentación se encuentra almacenada en cajas, carpetas o folders, sin que a la fecha, se encuentre organizada, catalogada, clasificada, registrada o descrita conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística y al Catálogo de Disposición Documental (...) - - - En ese sentido, no puede considerarse que la documentación con que cuenta cada Casa de la Cultura Jurídica integra el archivo medio administrativo que es la información requerida por el peticionario, pues para ello, ésta debe encontrarse procesada...”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-CUM-8-2016** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en la clasificación de información CT-VT/A-15-2016, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley

General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, emitida dentro del expediente CT-VT/A-15-2016.

Al respecto, este Comité de Transparencia determinó requerir conjuntamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que informaran sobre la existencia o inexistencia de la información consistente en el archivo medio o de concentración tanto administrativo como jurisdiccional de las Casas de la Cultura Jurídica y en su caso sobre la transferencia o no de éstos al Centro de Documentación, o bien la posible destrucción o depuración.

II.I. Por lo que toca al archivo medio o de concentración administrativo las instancias requeridas, por una parte proporcionan las actas y listados de transferencia de documentación del trece de febrero de dos mil ocho y del veintiséis de enero de dos mil nueve, realizadas por la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y por otra parte expusieron diversas circunstancias por las cuales no se cuenta con archivo medio o de concentración, para lo cual pusieron a disposición, previo pago de la digitalización de información, los controles o relaciones de la documentación administrativa que conservan 28 Casas de la Cultura Jurídica, e informaron que dicha documentación no ha sido destruida ni depurada.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados sobre este punto en la resolución de este Comité y los datos aportados por las instancias requeridas, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

La anterior conclusión se sustenta, por una parte porque, como se dijo, se pusieron a disposición dos actas de transferencia de documentación de la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, que en conjunto se refieren al archivo medio de mil novecientos noventa y cinco a dos mil seis, debiendo resaltar que la instalación de archivos generales en cada entidad federativa data a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, siendo hasta mil novecientos noventa y ocho cuando se crean las Casas de la Cultura Jurídica como centros de información. Constancias que deberán ponerse a disposición en tanto que la solicitud de información aludió en términos generales a la documentación o archivos de las Casas de la Cultura, sin que se delimitara a los archivos de la hoy Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Por otra parte, se justifica la determinación aludida, en tanto que las instancias requeridas precisaron que las Casas de la Cultura Jurídica, no han llevado a cabo ninguna transferencia al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, toda vez que, desde su creación tienen resguardados diversos documentos que derivan del ejercicio de sus actividades, sin que se encuentre organizada o catalogada conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística y al Catálogo de Disposición Documental, acciones necesarias para estar en posibilidades de realizar la referida transferencia.

Ello es así, porque de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta⁹, a efecto de realizar la transferencia de al archivo medio, los órganos deben realizar la valoración correspondiente.

No obstante, ponen a disposición, previo pago por la digitalización de la información, los controles o relaciones de la documentación administrativa que conservan 28 Casas de la Cultura Jurídica, constancias que podrán ser proporcionadas una vez enterado el pago respectivo, en virtud que fortalece que corresponde a inventarios de documentación administrativa de las Casas de la Cultura que inciden en la solicitud planteada y en términos de los principios de máxima publicidad y eficacia, inmersos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley General.

Finalmente, es visible que las instancias requeridas categóricamente manifestaron que la información o documentación, en cada caso, no ha sido destruida ni depurada.

En conclusión se estima cumplida, en cuanto a este apartado, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

⁹ **“Artículo 10.** Los órganos realizarán la valoración primaria de los expedientes administrativos y determinarán el periodo que deban conservarse en el archivo medio, en atención a sus valores administrativo, fiscal, contable-presupuestal o jurídico y legal; asimismo, determinarán el plazo que deba conservarse la documentación que carezca de valor primario, luego del cual llevarán a cabo su desintegración material, previo registro en el inventario de baja, a efecto de transferir al Centro de Documentación sólo los expedientes que deban conservarse en el archivo medio.”

Leyes, la resolución del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2016.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición la información referida.

II.II. En lo que corresponde al archivo medio o de concentración jurisdiccional, se observó que las instancias requeridas aclararon que ésta se contiene en los propios listados de expedientes que ya fueron puestos a disposición.

Como resultado a este punto, se desprende que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la resolución de dieciséis de noviembre del presente año en el expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2016, en tanto que, como se observó las instancias requeridas ya habían entregado tal información respecto, aclarando solamente que se encontraba en las constancias previamente entregadas, además precisó que dicha información no ha sido destruida ni depurada.

Conclusión que de igual forma se sustenta en tanto que como se vio en el apartado anterior, las Casas de la Cultura comenzaron a operar como tal a partir del año de mil novecientos noventa y cinco.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia estima cumplida, en cuanto a este apartado, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la resolución del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2016.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2016 por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de las consideraciones de la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-CUM-8-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-